



SEGURO MULTIRIESGO PARA PEQUEÑA EMPRESA

En virtud de las declaraciones del **ASEGURADO** contenidas en su solicitud de Seguro cuya veracidad constituye causa determinante de la celebración del presente contrato y de acuerdo a lo estipulado en las **CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN** y en estas **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO MULTIRIESGO PARA MYPES**, así como también en las Particulares, Especiales, Endosos y Anexos Adjuntos, **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, en adelante denominada **LA COMPAÑÍA**, conviene en asegurar los bienes que se describen más adelante, contra los daños o pérdidas causados por uno o más de los riesgos enumerados a continuación.

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- COBERTURA

1.1 LA COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO, hasta el límite nominal de la suma asegurada para cada cobertura, la pérdida de, o daño a, los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares, directamente causados por la realización de alguno de los siguientes riesgos:

| | |
|--------------|--|
| CONVENIO I | INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS |
| CONVENIO II | ROBO DE MAQUINARIA |
| CONVENIO III | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| CONVENIO IV | ACCIDENTES DE TRABAJO |
| CONVENIO V | RENTA HOSPITALARIA POR ACCIDENTES DE TRABAJO |
| CONVENIO VI | ASISTENCIA MÉDICA |

Siempre que en su origen o extensión no prevengan de riesgos excluidos expresamente en esta Póliza.

ARTÍCULO 2º.- CONVENIO I COBERTURA DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS

2.1 RIESGOS ASEGURADOS

Bajo este Convenio se ampara la pérdida física y/o daño físico a la propiedad descrita en las Condiciones Particulares directamente causada por una fuerza o elemento externo que actúe en forma accidental, súbita e imprevista; incluyendo actos de destrucción ordenados por la autoridad civil o por el poder militar en el momento de un incendio con el propósito de impedir su propagación siempre que tal incendio no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos en la Póliza.

2.1.1 SUB LÍMITES

2.1.1.2 Gastos Extraordinarios:

Esta cobertura se extiende a asegurar los gastos razonables y necesarios en que se incurra EL ASEGURADO, a consecuencia de un siniestro amparado, por los siguientes conceptos:

a) Remoción de Escombros:

Son los gastos que se incurre para remover, demoler, dismantelar o desmontar los bienes asegurados dañados en un siniestro, al igual que los gastos de limpieza y de movilización de los escombros y las partes destruidas.

Quedan excluidos los gastos de retirar o demoler los elementos de cimentación, siempre que no sean para la reparación o reconstrucción de los mismos.

En ningún caso se encuentran cubiertos los costos de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier Ordenanza Municipal o ley reguladora de la Construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

La indemnización o indemnizaciones agregadas durante la vigencia del seguro, por este concepto, se limitan al 5% de la Suma Asegurada (Edificio más Contenido)

2.2 EXCLUSIONES

Este seguro no cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión, sean causados por o guarden conexión con:

2.2.1 Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaratoria de guerra); guerra civil, asonada, conmoción civil que llegue a configurar un levantamiento popular, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, poder militar o usurpación del poder o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o el estado de sitio; así como desposeimiento permanente o temporal imputables a confiscación, requisición o incautación efectuadas por cualquier autoridad legalmente constituida.

2.2.2 Material para armas nucleares; contaminación o envenenamiento del aire, agua o tierra, polución, daño ecológico o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier

combustible nuclear o de cualquier residuo proveniente de tal combustión o de la radioactividad tóxica o explosiva. Para los efectos de este apartado, se entiende por combustión, cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

- 2.2.3 Robo, hurto o cualquier otra modalidad de delito contra el patrimonio, aunque ocurra durante o después de un siniestro amparado por esta Póliza, salvo la amparada específicamente en el CONVENIO II.
- 2.2.4 Polilla, lombriz, termita u otros insectos; vicio propio o como resultado de defecto latente, uso o deterioro gradual; contaminación, corrosión, herrumbre, moho húmedo o seco; humedad y sequedad de atmósfera; smog o extremos o cambios de temperatura; pérdidas o daños por asentamiento normal, contracción o expansión de edificios o cimientos; fermentación; ni las pérdidas o daños ocasionados por la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los objetos asegurados.
- 2.2.5 Los daños y/o desperfectos que sufran los aparatos eléctricos y/o sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento, por rayo o por variación en la provisión de energía, aunque provoquen incendio; pero sí quedarán cubiertas las pérdidas o daños causados a los demás bienes asegurados a los que se hubiere propagado el incendio proveniente de dichos aparatos o accesorios.
- 2.2.6 Falta de ganancias, cesación, suspensión o interrupción total o parcial del negocio o por falta o disminución del alquiler o uso de los bienes siniestrados o por suspensión o cesación de pagos o por demora o pérdida de mercado o por incumplimiento, resolución o rescisión de contratos o cualquier otra pérdida o daño indirecto o consecuencial de cualquier tipo.
- 2.2.7 Rotura de maquinaria; falla mecánica o des-acoplamiento de maquinaria; así como pérdida o daños por explosión, implosión o desplome sufridos por cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor, en los cuales se origine la explosión.
- 2.2.8 Dishonestidad por parte del ASEGURADO o infidelidad de cualquier persona a la que los bienes hayan sido confiados; merma de inventario o desaparición inexplicable; pérdidas o daños causados por dolo del ASEGURADO.
- 2.2.9 Acto u omisión atribuible a negligencia grave del ASEGURADO, sus familiares o dependientes o encargados de seguridad y/o a la inobservancia total o parcial de las medidas de seguridad preventivas existentes en la fecha de contratación del seguro a cuyo mantenimiento queda obligado EL ASEGURADO frente a LA COMPAÑÍA y/o a la

infracción de las normas de seguridad mínimas exigibles para el funcionamiento de los locales comerciales o industriales.

- 2.2.10 Procesos de fabricación, elaboración, renovación, reparación, manufactura o mano de obra defectuosos.
- 2.2.11 Mermas, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame, rotura de cristales, u otros artículos frágiles, rasgadura, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor; a menos que sea consecuencia directa de incendio u operación para combatirlo o apagarlo, o por rayo, maremoto, salida de mar, marejada, huracán, ventarrón, tempestad y granizo; explosión, huelga, motín o conmoción civil, caída de aeronaves, impacto de vehículos, derrame de rociadores, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- 2.2.12 Exposición a condiciones climáticas, mientras los bienes asegurados se encuentren a la intemperie.
- 2.2.13 Pérdida o daño ocurrido mientras el edificio asegurado o que contiene los bienes asegurados se encuentre, vacante o desocupado por más de treinta días naturales consecutivos.
- 2.2.14 Colisión, volcadura o desbarrancamiento sufrido por cualquier vehículo o maquinaria móvil en general.
- 2.2.15 La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración.
- 2.2.16 La suspensión de suministro eléctrico por plantas de generación o instalaciones de transmisión y distribución de fluido eléctrico externos a los perímetros de los predios del ASEGURADO.
- 2.2.17 El costo de reparación del desperfecto que originó la pérdida o daño cubierto por esta Póliza causados por agua que inunde, descargue o derrame de cualquier instalación de agua o desagüe de otros elementos líquidos.
- 2.2.18 Riesgos de construcción, montaje, de equipo electrónico, responsabilidad civil o cualquiera otro que pudiera asegurarse bajo seguros específicos.
- 2.2.19 Terremoto, Temblor, Maremoto, Marejada, Tsunami, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo. La exclusión queda sin efecto, en caso contratar Cobertura Opcional

2.3 COBERTURA OPCIONAL

Previo pago de la prima adicional, y sujeto a todas las demás Condiciones y Exclusiones previstas en esta Póliza, las partes pueden acordar extender las coberturas otorgadas bajo este Convenio I, para cubrir el siguiente riesgo:

2.3.1 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y/O FUEGO SUBTERRÁNEO

Cubre pérdidas o daños ocasionados directamente o indirectamente por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo, incluyendo el incendio consecuencial a éstos fenómenos; hasta el límite nominal de la suma asegurada del inciso estipulado en la Póliza.

ARTÍCULO 3º.- CONVENIO II COBERTURA DE ROBO DE MAQUINARIA

3.1 RIESGOS ASEGURADOS

Bajo este Convenio II LA COMPAÑÍA, ampara al ASEGURADO sobre la pérdida física, o daño físico, de los bienes descritos en las Condiciones Particulares, que sean consecuencia directa de un robo o intento de robo, producido en el interior del local designado como lugar de seguro, únicamente bajo las siguientes modalidades:

3.1.1 La introducción del delincuente en el interior del local que contiene los bienes asegurados por medio de:

3.1.1.1 Descerraje; perforación de paredes, techos o pisos; u otra forma violenta.

3.1.1.2 Ganzúas u otros instrumentos similares no destinados ordinariamente a abrir las chapas de las puertas y/o rejas de acceso. No se incluye el uso de llaves maestras.

3.1.1.3 El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente las hubiera obtenido fraudulentamente por una de las acciones mencionadas bajo el inciso 3.1.1.1 o mediante Asalto tal como se define en el artículo 3.1.2.

3.1.1.4 Escalamiento, entendido como el ingreso al interior del local utilizando una vía distinta a la destinada al tránsito ordinario, superando obstáculos y dificultades no susceptibles de ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal. Esta cobertura operará sólo en la medida que los hechos o sucesos descritos en el artículo 3.1.2, sean

acreditados a través de huellas visibles y otras pruebas indubitables concurrentes.

- 3.1.2. Asalto, entendiéndose como tal, el robo o arrebato, usando violencia o amenazas de violencia contra EL ASEGURADO, sus familiares o dependientes y/o clientes ; así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente. No se considera «Asalto» el suministro de gases, drogas u otras sustancias alucinantes o estupefacientes.
- 3.1.3. La introducción furtiva, entendida como el ingreso del autor o autores del delito al interior del local asegurado durante las horas de trabajo o en un breve periodo inmediatamente anterior y su ocultamiento en aquél, perpetrándose el robo fuera de la jornada laborable. Esta cobertura sólo opera en el caso que el delincuente egrese del local fuera de las horas de trabajo usando medios violentos y dejando en el sitio de salida huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos u otros semejantes.

3.2 RIESGOS NO ASEGURADOS

Este seguro no se extiende a cubrir pérdida o daño de ninguna naturaleza que fuere causada por delitos o faltas contra el patrimonio diferentes a las modalidades específicas enunciadas en el artículo 3.1 de estas Condiciones Generales.

3.3 BIENES ASEGURADOS

Para todos los Convenios indicados en la presente póliza, solo están cubiertos los bienes propios y/o de terceros que se encuentren bajo control y custodia del ASEGURADO debidamente declarados en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren en superficie o en sótanos de edificaciones convencionales amparadas por esta Póliza.

3.3 EXCLUSIONES

- 3.3.1 La pérdida de o daños a los bienes asegurados causados en conexión con un robo y/o asalto en el que hayan participado activamente el propio ASEGURADO, sus representantes, dependientes o parientes bajo cualquier grado de consanguinidad o afinidad u otras personas que dependan o convivan con aquellos en comunidad doméstica o por personas que mantengan alguna vinculación laboral, contractual o convencional con EL ASEGURADO o sus CONTRATISTAS o SUBCONTRATISTAS.

- 3.3.2 Pérdida de y/o daños a los bienes asegurados producidos por robo en conexión con un incendio, explosión, caída de aviones, terremoto, temblor, cualquier fenómeno meteorológico o convulsión de la naturaleza o proveniente de transformación de la estructura nuclear del átomo.
- 3.3.3 Pérdida de o daños a los bienes asegurados producidos por robo en conexión con un embargo, confiscación, acto de guerra, invasión u otros actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, sublevación militar, insurrección, rebelión, sedición, terrorismo, secuestro, extorsión, sabotaje, revolución, conspiración, poder militar o usurpación, motín, conmoción civil, huelga o cualquier disturbio de orden público, nacionalización, destrucción ordenada por la autoridad, expropiación y otros eventos análogos; así como también con los actos de cualquier autoridad para reprimir o defenderse de estos hechos.
- 3.3.4 Lucro Cesante y/o cualquier pérdida producida por interrupción de la explotación comercial o industrial, o pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso, suspensión o cesación del negocio, incumplimiento o rescisión, resolución del contrato u otros daños y/o pérdidas indirectas.
- 3.3.5 La pérdida, daño o deterioro atribuible a negligencia del ASEGURADO, sus familiares o dependientes o encargados de seguridad y/o a la inobservancia total o parcial de las medidas preventivas contra robo y/o asalto, existentes en la fecha de la contratación del seguro a cuyo mantenimiento EL ASEGURADO se compromete frente a LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 4º.- CONVENIO III COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

4.1 RIESGO ASEGURADO

Bajo este Convenio III LA COMPAÑÍA, conviene en amparar al ASEGURADO, hasta el límite nominal de la suma asegurada, contra las reclamaciones de indemnización por los daños materiales o personales causados a terceros como consecuencia directa de accidentes, súbitos e imprevistos ocurridos en el ejercicio de sus actividades o negocios declarados en las Condiciones Particulares, respecto de los cuales sea declarado civilmente responsable.

LA COMPAÑÍA mantendrá indemne el patrimonio del ASEGURADO frente a las reclamaciones descritas en el párrafo anterior, siempre que el accidente que las motiven hubiere acaecido dentro del territorio del Perú y durante el período en que esta cobertura se encontrara en pleno vigor.

4.2 EXCLUSIONES

- 4.2.1 La cobertura de este Convenio III no cubre la Responsabilidad Civil nacida o derivada de:
- 4.2.1.1 Daños causados a los bienes de propiedad de terceros que, por cualquier motivo o circunstancia, se encuentren en poder del ASEGURADO o de los miembros de su familia o de cualquier persona por la que EL ASEGURADO sea civilmente responsable.
 - 4.2.1.2 Daños causados a las personas, animales o cosas respecto de las cuales EL ASEGURADO o los miembros de su familia o cualquier persona por la que EL ASEGURADO sea civilmente responsable, se encuentre trabajando.
 - 4.2.1.3 Daños causados a las personas, animales o cosas por hundimiento, asentamiento, vibraciones, remoción de terrenos o debilitamiento de bases o apoyos de propiedades, terrenos o edificios, o por la influencia prolongada: a) de la humedad proveniente de los desagües o de cualquier tubería, b) de materias residuales, c) del humo, excepto los producidos por fuga accidental, súbita e imprevista de cualquier unidad de calefacción o de cocimiento que se encuentre conectada a una chimenea por una tubería para humo o a un desahogo, d) del hollín o e) del vapor.
 - 4.2.1.4 Daños por contaminación o envenenamiento del aire, agua o tierra, polución, daño ecológico, emisión de radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo proveniente de tal combustión.
 - 4.2.1.5 Hechos respecto de los cuales sea de aplicación la legislación de algún país extranjero o algún tratado internacional que no forme parte del derecho nacional.
 - 4.2.1.6 Daños causados a las personas, animales o cosas, atribuibles a la inobservancia de normas legales o administrativas o de mandatos emanados de cualquier autoridad judicial, gubernamental o administrativa.
 - 4.2.1.7 Daños causados al contratante, con ocasión del ejercicio de cualquier profesión, arte u oficio.
 - 4.2.1.8 Daños causados a las personas, animales o cosas, derivados de la tenencia, uso, empleo y condición de cualquier vehículo o medio de transporte terrestre, aéreo o acuático perteneciente o

al servicio del ASEGURADO o de sus empresas, empleados o dependientes.

- 4.2.1.9 Daños causados a las personas, animales o cosas, por el uso o consumo de productos y/o mercaderías, incluyendo sus envases, fabricados, vendidos, reparados, acondicionados, modificados, manipulados, suministrados o distribuidos por EL ASEGURADO.
- 4.2.1.10 Los daños personales o materiales causados al propio ASEGURADO o a sus socios o a las personas que tengan relación de parentesco, hasta 3er grado de consanguinidad o afinidad, con EL ASEGURADO; así como a las personas que se encuentren subordinadas o vinculadas al ASEGURADO en virtud de cualquier contrato no laboral, salvo que los daños se produzcan por causas no relacionadas a tal contrato.
- 4.2.1.11 Los daños causados por el uso de ascensores, grúas o montacargas cuando, al momento de un accidente, la capacidad indicada en el aparato ha sido transgredida o cuando se produzcan daños personales en aparatos diseñados únicamente para mercancías.
- 4.2.1.12 Los daños que cause la mercadería de propiedad del ASEGURADO o que se encuentre bajo su custodia, control o responsabilidad, durante su transporte, carga o descarga desde el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercadería.
- 4.2.1.13 Daños causados a personas o animales por suministro de productos alimenticios y/o bebidas cuya fecha de vencimiento hubiere expirado y/o por suministro de productos alimenticios y/o bebidas elaboradas o suministrados por terceros para su comercialización en el local del ASEGURADO.
- 4.2.1.14 Los daños causados por cualquier fenómeno de la naturaleza, así como los ocasionados directa o indirectamente por cualquiera de las siguientes ocurrencias: guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido o no declaración de guerra), amotinamiento, asonada, conmoción civil, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar, usurpación del poder, ley marcial o estado de sitio y terrorismo.
- 4.2.1.15 Los daños a las personas, animales o cosas causados por acción u omisión voluntaria del ASEGURADO o por la comisión de cualquier delito.

4.2.1.16 Daños ocasionados por maquinarias y equipos estacionarios, equipos propulsados o autopropulsados, vagones, locomotoras, transbordadores aéreos, canalizaciones, transmisiones eléctricas, cables y puentes giratorios.

4.2.1.17 Lucro Cesante y/o Daño Moral.

4.2.2 Este seguro tampoco cubre:

4.2.2.1 Responsabilidad Civil derivada de daños ocasionados por operadores de almacenes, puertos o aeropuertos, reparadores de vehículos, buques o aeronaves u operaciones de estiba o desestiba.

4.2.2.2 El importe de multas, sanciones o condenas pecuniarias ni cualquier otra suma que ordene pagar alguna autoridad y que revista carácter penal.

4.2.2.3 Las reclamaciones de un trabajador provenientes de daños personales a consecuencia de negligencia o imprudencia manifiesta de dicho trabajador en el desarrollo de sus labores.

4.2.2.4 Las reclamaciones de un trabajador nacidas como consecuencia de accidente atribuible al incumplimiento del ASEGURADO de las normas sobre seguridad e higiene industrial o de Seguridad Social.

4.2.2.5 Responsabilidad Civil por enfermedad profesional de algún trabajador.

4.2.2.6 Daños a la propiedad o bienes en los cuales los Contratistas y/o subcontratistas están o estuvieron trabajando por su cuenta.

4.2.2.7 Daños personales y/o materiales causados al ASEGURADO y/o al personal a su cargo por contratistas o subcontratistas.

4.2.2.8 Reclamos como consecuencia de fallas, defecto, error u omisión en el plano, diseño o especificación a cargo de contratistas o subcontratistas.

4.2.2.9 Daños causados a carreteras, caminos, puentes o postes, cables telefónicos y de energía eléctrica o de cualquier clase.

4.2.2.10 Responsabilidades nacidas de pacto o contrato que no existirían si no mediaran los mismos.

- 4.2.2.11 Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.

ARTÍCULO 5º.- CONVENIO IV ACCIDENTES DE TRABAJO

5.1. EXTENSIÓN DEL SEGURO

Este Seguro cubre contra las consecuencias producidas directa y exclusivamente por accidentes de trabajo que pudieran ocurrir al "ASEGURADO" y que con lleven la muerte:

- a) En el ejercicio de la profesión u oficios declarados en la Solicitud de Seguro respectiva, siempre y cuando sea en el lugar de trabajo.

Por extensión y aclaración se asimilan a la noción de accidentes:

- b) La asfixia e intoxicación por vapores o gases o cualquier otra sustancia análoga, o por inmersión y obstrucción y la electrocución.
- c) Los casos de rabia y otros similares, producidos por mordeduras de animales, o picaduras de insectos venenosos.
- d) El carbunco y el tétano, a condición de que sean contraídas a raíz de accidente amparado por la Póliza.
- e) Las consecuencias de infecciones microbianas o intoxicaciones, siempre que el germen infeccioso haya penetrado en el cuerpo por una herida externa, causada por un accidente cubierto por la presente Póliza.
- f) Los causados por un esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico, como fracturas, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares tendinosas y viscerales y los que resulten del ejercicio de la legítima defensa del "ASEGURADO" legalmente establecida.
- g) Los exámenes de compatibilidad del donante, en los casos que como consecuencia de accidente amparado por la Póliza sea necesaria una transfusión de sangre total y/o derivados y/o plasma.
- h) Los accidentes ocasionados por fenómenos de la naturaleza, tales como sismos, erupciones volcánicas, inundaciones y similares.
- i) Los accidentes ocurridos en actos de huelga, conmoción civil, vandalismo y terrorismo, siempre y cuando "EL ASEGURADO" no haya participado activamente en tales actos.

5.2. PERSONAS ASEGURABLES

Son asegurables, conforme a esta Póliza, las personas desde los dieciocho (18) años hasta los sesenta y cinco (65) años de edad. La cobertura cesará al vencimiento de la anualidad en que “EL ASEGURADO” haya cumplido el indicado límite máximo de edad.

5.3. RIESGOS CUBIERTOS

Esta Póliza cubre contra los siguientes riesgos que expresamente se hayan indicado en las Condiciones Particulares, siempre que su causa directa y única fuera un accidente de trabajo amparado por ellas y se manifieste a más tardar dentro de un año contado desde la fecha del accidente, previa declaración escrita a “LA COMPAÑÍA”:

MUERTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO

Se entiende como tal, la que sobrevenga a consecuencia directa de un accidente de trabajo y que cause el fallecimiento del asegurado, a más tardar, dentro del término de seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió el accidente.

De producirse el fallecimiento por accidente de trabajo del Asegurado, “LA COMPAÑÍA” pagará la indemnización a los herederos legales del “ASEGURADO” en partes iguales previa presentación del Testamento o del Auto de Declaratoria de Herederos o Acta Notarial de Declaratoria de Herederos debidamente inscrita. En caso que los beneficiarios fueran menores de edad deberán presentar los siguientes documentos: Partida de Nacimiento del menor y copia del documento de identidad de la persona que lo represente. Se indemnizará a los menores de edad, mediante la apertura de una libreta de ahorros en el banco que designe LA COMPAÑÍA”.

5.4. RIESGOS NO CUBIERTOS

No pueden ser, ni seguir aseguradas, las personas afectadas de incapacidad física grave, tal como: ceguera, sordera, parálisis, enfermedades graves u otras incapacidades físicas que sobreexponga al asegurado. En caso de producirse una de estas situaciones durante el período contractual, se suspenden automáticamente los efectos del seguro.

Igualmente, las indemnizaciones previstas en esta Póliza no se conceden si la muerte del “ASEGURADO” se deba directa o indirectamente, total o parcialmente a:

a) Todo aquello que no incluya accidentes de trabajo

- b) Cualquier enfermedad corporal o mental y las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidentes amparados por la presente Póliza.
- c) Los denominados “accidentes cerebro vasculares” y los cuadros de urgencia o emergencia médica”, tales como apoplejías, congestiones, síncope, vértigos, edemas agudos, infartos del miocardio, trombosis, ataques epilépticos u otros análogos.
- d) Los accidentes que se produzcan cuando el asegurado en estado de ebriedad, o embriaguez, o drogadicción, o en estado de sonambulismo. Se considera que existe ebriedad cuando el examen de alcohol en la sangre arroje un resultado mayor de 0.50 gr/litro al momento del accidente. Las partes convienen en establecer para los efectos de determinar el grado de intoxicación alcohólica al momento del accidente, que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 g/litro por hora, conforme a la fórmula utilizada por la Sanidad de la Policía Nacional.
- e) Lesiones que el “ASEGURADO” sufre en el servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra internacional (con o sin declaración) o civil, insurrección, rebelión, invasión, huelgas, motín o tumulto popular, terrorismo; en actos delictivos, en que el “ASEGURADO” participe por culpa grave propia o de sus beneficiarios, así como tampoco en peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que la autoridad competente establezca judicialmente que se ha tratado de legítima defensa;
- f) Lesiones causadas por “EL ASEGURADO” voluntariamente a sí mismo, así como el suicidio o tentativas de suicidio y lesiones causadas intencionalmente (incluyendo homicidio o tentativa de homicidio) al “ASEGURADO” por los beneficiarios de esta Póliza;
- g) Accidentes ocasionados por la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible;
- h) Las complicaciones originadas en cuadros de hernias; cuadros clínicos de insolación; y las intoxicaciones y envenenamientos que no sean accidentales.
- i) Actos violatorios de leyes, normas o reglamentos.
- j) Cuando carezca de licencia oficial para manejar y/o cuando teniendo licencia para manejar ésta no faculte la conducción del automóvil, según reglamento de licencias para conducir;
- k) Todos los gastos por concepto de sangre total y/o derivados y/o plasma.

5.5. CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El "ASEGURADO" o sus Beneficiarios, producido un accidente indemnizable bajo esta Póliza, están en la obligación de comunicarlo por escrito a "LA COMPAÑÍA".

El seguro no obliga a "LA COMPAÑÍA" si el "ASEGURADO" y/o familiares no permitiesen libre acceso a los médicos u otros funcionarios, autorizados por "LA COMPAÑÍA", al lugar donde se encuentra el "ASEGURADO".

En caso de fallecimiento del "ASEGURADO", "LA COMPAÑÍA" se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los sucesores o beneficiarios presentar su conformidad y su concurso si fueran imprescindibles, para la obtención de las correspondientes autorizaciones oficiales. La autopsia o exhumación deberá efectuarse con citación de los sucesores o beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven, serán por cuenta de "LA COMPAÑÍA", excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los sucesores o beneficiarios.

La falta de alguna o de todas las obligaciones y formalidades señaladas en el presente artículo, salvo que se demostrase la imposibilidad de cumplir, hace perder todo derecho de indemnización, pues queda entendido y convenido que su estricto y total cumplimiento es esencial a los efectos de este Seguro, no pudiendo en caso alguno el "ASEGURADO" o sus beneficiarios, alegar como excusa del incumplimiento, la ignorancia, olvido o error de la existencia de la Póliza o el desconocimiento de las obligaciones que imponen sus condiciones.

ARTÍCULO 6º.- CONVENIO V RENTA HOSPITALARIA POR ACCIDENTES DE TRABAJO

6.1. COBERTURA

"LA COMPAÑÍA" cubrirá el 100 % del monto contratado por cada día de hospitalización, en que el asegurado se encuentre hospitalizado como consecuencia de un accidente de trabajo cubierta por la póliza y hasta un máximo de 10 días por año póliza, según el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza. Dicha hospitalización deberá realizarse en una institución hospitalaria según lo indicado en las definiciones básicas.

6.2. PERSONAS ASEGURABLES

Son asegurables, conforme a esta Póliza, las personas desde los dieciocho (18) años hasta los sesenta y cinco (65) años de edad. La cobertura cesará al vencimiento de la anualidad en que "EL ASEGURADO" haya cumplido el indicado límite máximo de edad.

6.3. GASTOS NO CUBIERTOS Y EXCLUIDOS

Este seguro no cubre la renta por hospitalización por los casos relacionados con:

- a) Actividades no relacionadas con accidentes de trabajo.
- b) Cirugía plástica y/o estética y/o situaciones y/o prácticas y/o procedimientos con fines de embellecimiento, como consecuencia de un accidente de trabajo cubierto por ésta Póliza (cirugía reconstructiva) y salvo las excepciones que se derivan de la misma.
- c) Enfermedades psicosomáticas, trastornos y deficiencias mentales y/o emocionales; trastornos de conducta y/o aprendizaje; curas de reposo y/o tratamientos psiquiátricos y relacionados, incluyendo tratamientos psiquiátricos de apoyo a otras enfermedades no mentales y en general, todo lo relacionado con la salud mental y trastornos mentales. Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones causadas voluntariamente por sí mismo, peleas, riñas, salvo que se demuestre que se ha actuado en legítima defensa.
- d) Trastornos y/o enfermedades adquiridas a consecuencia de uso y adicción a los tóxicos, estupefacientes y/o bebidas alcohólicas, incluyendo tratamientos de desintoxicación u otros que pudieran indicarse. Así como también las lesiones por accidente que se produzcan cuando El Asegurado se encuentre bajo sus efectos.
- e) Lesiones adquiridas en prácticas y/o carreras de automovilismo, motociclismo, ala delta, paracaidismo, andinismo, alpinismo, puenting, pesca submarina, moto acuática, u otro deporte peligroso.
- f) Lesiones o enfermedades como consecuencia directa o indirecta de energía atómica, guerra, fenómenos catastróficos de la naturaleza, y participación activa en alteraciones del orden público y/o en actos delictuosos, así como manejo de armas y explosivos.
- g) Accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, en los casos en que el empleador tenga la obligación por ley de contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Decreto Supremo 003-98-SA o la norma legal que lo modifique o sustituya.

- h) Cualquier enfermedad corporal o mental o tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidentes amparados por la presente póliza.
- i) Los denominados “Accidentes Médicos” tales como apoplejía, congestiones, síncope, vértigos, edemas agudos, infarto miocardio, trombosis, ataques epilépticos u otros análogos, reacciones alérgicas a medicamentos.
- j) Accidentes sufridos en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra internacional (con o sin declaración) o civil, insurrección, rebelión, invasión, huelgas, motín o tumulto popular, vandalismo, terrorismo; o como consecuencia de la participación activa de el ASEGURADO o sus beneficiarios en actos delictuosos o riñas o peleas, salvo declare judicialmente que actuaron bajo legítima defensa.
- k) Hernias; enredamientos intestinales; lumbalgias; insolaciones; así como intoxicaciones alimenticias o de otro tipo y envenenamiento no accidentales.
- l) Actos infractorios de leyes o reglamentos o actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por alguna necesidad profesional declarada por el ASEGURADO en la solicitud de SEGURO

ARTÍCULO 7º.- CONVENIO VI ASISTENCIA MÉDICA

7.1. ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA

RIESGO ASEGURADO

Atención de llamadas vía telefónica de asegurados a LA COMPAÑIA con necesidad de asesoría en temas de Salud:

- a) Orientar al paciente sobre manejo de medicinas prescritas por su médico tratante, como por ej. Cuando no entienden la dosis indicada, etc.
- b) Orientar al paciente acerca de a que especialidad acudir, cuando el paciente explica su sintomatología, como por ejemplo: ante un dolor por caída acudir a traumatología, etc.
- c) Orientar al paciente o familiar sobre acciones a tomar en caso de urgencias o emergencias, como por ej. Que hacer en caso de atragantamiento.
- d) Orientar al paciente o familiar en caso de emergencia sobre qué centro de Salud, privado o público se encuentra más cercano, seguimiento del mismo vía telefónica hasta su llegada al Centro asistencial.

EXCLUSIONES

- a) En ningún caso el médico prescribirá medicinas o productos similares, vía telefónica.
- b) No se contempla envío de medicinas, ni productos similares.

- c) No se contempla envío de servicios de apoyo como ambulancias, salvo emergencia accidental.

7.2. AMBULANCIA POR EMERGENCIA ACCIDENTAL

Cubre accidentes de trabajo de los empleados de la empresa que laboran de forma regular y permanente en el centro de trabajo.

- a) El servicio de ambulancia por emergencia accidental se brinda únicamente en la ciudad de Lima Metropolitana, Callao y Conos, y se limita a trasladarlo a un centro hospitalario.

- b) Se consideran Emergencias Accidentales las siguientes situaciones:
Son todas aquellas derivadas de accidentes y que ponen en peligro la vida del asegurado, como por ejemplo:

- Quemaduras, solo en caso que el ASEGURADO, sufriera un accidente de trabajo que le motivara su traslado a un centro hospitalario o clínica a consecuencia de quemaduras de tercer grado, mayor al 30% de la superficie corporal.
- Traumatismo: luxaciones, esguinces, fracturas, contusiones severas, etc.
- Heridas cortantes de cualquier etiología.
- Mordeduras o Picaduras de insectos con reacciones alérgicas generalizadas.
- Intoxicación por elementos de fumigación o similares usados en el local asegurado.

- c) El servicio no tiene costo alguno con límite de un evento por empleado por vigencia.

- d) Este servicio se brindará únicamente en la ciudad de Lima Metropolitana, Callao y Conos. El rango de acción del servicio es:

Por el norte: Hasta el Km. 1 de la Panamericana Norte
Por el sur: Hasta Chorrillos y San Juan de Miraflores
Por el este: Hasta la Municipalidad de Ate Vitarte
Por el oeste: Hasta La Punta en el Callao

La compañía no se compromete a un tiempo de respuesta, el mismo estará sujeto a la disponibilidad de unidades que se tengan al momento de la solicitud.

- e) Los eventos no considerados como emergencias derivadas por un accidente de trabajo, tendrán un copago de S/. 120.00 Nuevos Soles.

ARTÍCULO 8º.- MODIFICACIONES O TRASLADOS

Bajo pena de perder el derecho indemnizatorio, el ASEGURADO deberá informar inmediatamente por escrito a LA COMPAÑÍA y obtener su expreso consentimiento de mantener la cobertura, anteriormente a cualquier siniestro; cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- 8.1. Cambios o modificaciones de la actividad comercial o industrial que se realiza dentro de los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados; así como aquellos cambios o modificaciones de destino o de utilización de dichos edificios o de sus condiciones que importen una variación del riesgo.
- 8.2. Traslados de todos o de parte de los bienes asegurados a locales distintos de los designados en la Póliza.
- 8.3. Cambio de propietario y/o poseedor de los bienes asegurados, a excepción del que provenga de transmisión hereditaria.
- 8.4. Embargo, confiscación, incautación, expropiación o cesión de los bienes asegurados con intervención de alguna autoridad u otra medida análoga.

ARTÍCULO 9º.- EDIFICIOS HUNDIDOS, CAÍDOS O DESPLAZADOS

- 9.1. Si todo o parte del edificio, total o parcialmente asegurado por esta Póliza, o el inmueble que contenga los bienes cubiertos por el seguro o respecto del cual se aseguran alquileres u otro interés, o si todo o parte sustancial del grupo de inmuebles del cual dicho edificio forma parte; se cayera, hundiera o desplazara (salvo por la pérdida o daño cubierto por esta Póliza), el contrato de seguro quedará resuelto automáticamente, debiendo LA COMPAÑÍA devolver al ASEGURADO, a prorrata, la parte de la prima no devengada por ella.
- 9.2. En toda acción o procedimiento compete al ASEGURADO probar que el hundimiento, caída o desplazamiento fue causado por incendio, rayo u otro riesgo cubierto por esta Póliza.

ARTÍCULO 10º.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En adición a lo indicado en las Cláusulas Generales de Contratación en caso de siniestro EL ASEGURADO cumplirá las obligaciones que se indican a continuación, so pena de perder todo derecho indemnizatorio:

10.1. EN CASO DE DAÑOS MATERIALES

- 10.1.1 Emplear los medios de que disponga para impedir su progreso y salvar o conservar los bienes asegurados.
- 10.1.2 No remover ni permitir u ordenar la remoción de los escombros dejados por el siniestro, sin autorización escrita de LA COMPAÑÍA o de sus representantes.
- 10.1.3 Comunicar tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia y dentro de un plazo no mayor de tres (3) días con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia). Asimismo, presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑÍA le hubiera concedido por escrito, la reclamación formal acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes destruidos o dañados y el importe de la pérdida en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.
 - b) Una declaración detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos bienes u objetos perdidos, destruidos o dañados.
 - c) Todos los detalles, planos, proyectos, libros, estados financieros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualquier informe que LA COMPAÑÍA le solicite con referencia a la reclamación, al origen, a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de LA COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

10.2. EN CASO DE ROBO DE MAQUINARIAS, ADEMÁS:

- 10.2.1 Denunciar ante la delegación policial competente la ocurrencia del delito a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas contadas desde el descubrimiento del mismo, impulsando la investigación del caso y la apertura de la instrucción penal contra el presunto autor o autores.
- 10.2.2 No borrar ni modificar las huellas del delito sin la autorización de los órganos policiales y/o jurisdiccionales a cargo de las investigaciones.
- 10.2.3 Dar aviso inmediato a LA COMPAÑÍA y presentar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde el descubrimiento del delito, una declaración escrita y detallada sobre la naturaleza de los sucesos con indicación del estimado sobre la magnitud de las pérdidas y las circunstancias en que se produjeron.

- 10.2.4 Presentar a LA COMPAÑÍA una declaración completa de todos los seguros que existan sobre los bienes asegurados.
- 10.2.5 Permitir a LA COMPAÑÍA adoptar las medidas que considere oportunas para la apreciación de las causas y efectos del delito y colaborar con los órganos policiales y/o jurisdiccionales y con LA COMPAÑÍA para el descubrimiento del autor o autores del delito, así como la recuperación de los bienes sustraídos, aún después de haber cobrado la indemnización que le corresponde bajo este contrato.
- 10.2.6 Presentar las declaraciones que fundamentan su reclamo y el alcance de su derecho a indemnización. A solicitud de LA COMPAÑÍA y en el plazo que ésta señale, EL ASEGURADO proporcionará un estado firmado por él de los bienes existentes en el día del siniestro, de los desaparecidos o dañados, indicando su valor inmediatamente anterior al siniestro.
- 10.2.7 Adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas. Sin embargo, se abstendrá de modificar o transformar, sin autorización previa de LA COMPAÑÍA, los bienes deteriorados, si tal intervención pudiese dificultar o frustrar las averiguaciones sobre las causas del daño y la determinación de su importe.
- 10.2.8 Si antes de abonarse la indemnización se obtiene la recuperación o el resarcimiento, EL ASEGURADO está obligado a dar aviso a LA COMPAÑÍA dentro de las 24 horas y aceptar la reducción de la indemnización correspondiente, salvo la depreciación sufrida en los bienes asegurados a causa del siniestro. Si la recuperación o el resarcimiento tuvieran lugar después de la liquidación del reclamo, EL ASEGURADO estará obligado a reembolsar la indemnización que hubiere recibido o poner los bienes respectivos a disposición de LA COMPAÑÍA.

10.3. EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

- 10.3.1 Comunicar tan pronto como se tenga conocimiento de la ocurrencia y dentro de un plazo no mayor de tres (3) días con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia).
- 10.3.2 Contestar oportunamente todo emplazamiento notarial, administrativo o judicial y hacer valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, cuando LA COMPAÑÍA se lo solicite o cuando el propio ASEGURADO hubiera sido citado en juicio, debiendo en ambos casos coadyuvar en la defensa y asistir a todas las diligencias a las que fuere citado.

- 10.3.3 Abstenerse de celebrar negociaciones, acuerdos, reconocimiento de obligaciones o transacciones respecto de la responsabilidad materia del seguro.
- 10.3.4 Encomendar, en forma oportuna, el patrocinio del caso al ABOGADO designado por LA COMPAÑÍA cuando ésta se lo solicite y poner a disposición de la defensa toda la información y documentación que se le requiera.
- 10.3.5 El incumplimiento por parte del ASEGURADO de cualquiera de las cargas y obligaciones estipuladas en esta sección, libera automáticamente a LA COMPAÑÍA de toda obligación emanada de ésta Póliza.

10.4. EN CASO DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTES DE TRABAJO

Los Beneficiarios, producido un accidente indemnizable en virtud de esta póliza, están en la obligación de comunicarlo a La Compañía por escrito, dentro de los quince (15) días de ocurrido, sea en el territorio nacional o en el extranjero. Asimismo, deberán presentarse en la sede principal de La Compañía los documentos siguientes:

Muerte Accidental

- Acta o Partida de Defunción, en original ó copia certificada.
- Vinculo laboral: pago de los últimos tres meses en planilla o en recibos por honorarios que acredite la relación con la empresa.
- Resultado de examen toxicológico
- Copia simple del DNI del asegurado
- Certificado de Defunción, en original o copia certificada.
- Certificado y protocolo de necropsia.
- Documentos oficiales de identificación de los beneficiarios
- Copia simple del parte y atestado policial

10.5. EN CASO DE RENTA HOSPITALARIA POR ACCIDENTES DE TRABAJO

El ASEGURADO deberá dar aviso por escrito a LA COMPAÑÍA, inmediatamente después de la fecha de ocurrencia del accidente de trabajo que origine la Hospitalización y que pudiera dar lugar a una solicitud de beneficio bajo las condiciones de esta póliza hasta un plazo máximo de 30 días.

La indemnización será bajo la modalidad de reembolso, previa a la presentación de la siguiente documentación, el cual consiste en lo siguiente:

- Factura de internamiento

- Vinculo laboral: pago de los últimos tres meses en planilla o en recibos por honorarios que acredite la relación con la empresa.
- Informe del médico tratante donde indique:
 - Sustento del internamiento
 - Tiempo de hospitalización

ARTÍCULO 11º.- INDEMNIZACIÓN DE SINIESTROS

11.1 La indemnización de los siniestros de daños materiales será calculada en base al «Valor de Reemplazo» de los bienes asegurados en el momento del siniestro, excepto para la cobertura de Robo de Maquinaria del Convenio II de esta Póliza en que se indemnizará según el «Valor Comercial Actual» y de los bienes de propiedad de terceros bajo custodia del ASEGURADO cuya indemnización se determinará en base al costo de adquisición de los bienes por el tercero-propietario, sin exceder del «Valor Comercial Actual», teniendo como límite la suma asegurada.

11.1.1 Se entenderá por «Valor Comercial Actual», según el tipo y característica de los bienes, lo siguiente:

- a) Tratándose de materias primas, productos naturales o mercaderías destinadas a la venta, el precio normal de adquisición del ASEGURADO vigente en la fecha del siniestro.
- b) Tratándose de edificios, mobiliarios, objetos de uso general, herramientas, instrumentos, máquinas y aparatos, el importe requerido para su nueva adquisición menos la depreciación por desgaste, uso, estado de conservación, deterioro u otra causa.
- c) Para moldes y muestras el valor de restitución menos la depreciación por desgaste u otra causa, pero no inferior al valor del material al peso. Es entendido que el valor comercial actual se aproxima al valor del material cuanto menos probable sea la reutilización de los objetos por EL ASEGURADO.

11.1.2 Se entenderá por «Valor de Reemplazo», según la naturaleza de los bienes asegurados:

- a) Cuando los bienes sean destruidos, el de su reconstrucción si se trata de edificios, y en el caso de otros bienes el de su sustitución por otros similares nuevos; en ambos casos de iguales características y no de mejor calidad ni más extensivos ni de mayor capacidad que cuando eran nuevos.

- b) Cuando los bienes sean dañados parcialmente, el de las reparaciones y restauraciones necesarias para dejarlos en las mismas condiciones en que se encontraban antes del daño.
- 11.1.3 Los trabajos de reemplazo (que pueden ser ejecutados en otro lugar y de cualquier manera conveniente a la necesidad del ASEGURADO, siempre que la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no sea aumentada), deben ser iniciados por EL ASEGURADO y llevados a cabo con la debida diligencia y, en todo caso, deben ser terminados dentro del período de doce meses contados desde la fecha del siniestro o dentro del período adicional que LA COMPAÑÍA pueda (durante dicho periodo) acordar por escrito. De otra manera LA COMPAÑÍA no estará obligada a indemnizar mayor suma que la que hubiere correspondido pagar si los trabajos se hubieren realizado oportunamente.
- 11.1.4 Cuando cualquiera de los bienes asegurados sean dañados o destruidos solamente en parte, la responsabilidad de LA COMPAÑÍA no excederá del valor por el cual hubiere estado obligada a indemnizar si la propiedad hubiera resultado totalmente destruida.
- 11.1.5 Mientras EL ASEGURADO no haya incurrido en los gastos de reemplazo LA COMPAÑÍA no estará obligada a indemnizar mayor suma que el valor comercial actual del bien asegurado al momento del siniestro.
- 11.1.6 Si EL ASEGURADO no declara a LA COMPAÑÍA, dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de la destrucción o del daño o en cualquier período adicional que LA COMPAÑÍA hubiese autorizado, su intención de reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada; LA COMPAÑÍA no estará obligada a indemnizar mayor suma que la que corresponda al valor comercial actual del bien al momento de siniestro.
- 11.1.7 Si en el momento de reemplazo de un bien el costo de reemplazo de todos los bienes asegurados del ítem pertinente, excediera la suma asegurada correspondiente a dicho ítem, EL ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.
- 11.1.8 Si al momento de ocurrir cualquier daño o destrucción de los bienes asegurados, existiera otro seguro sobre los mismos bienes contratados por EL ASEGURADO o por otras personas a su nombre que no sea sobre la misma base de reemplazo; LA COMPAÑÍA sólo estará obligada a indemnizar aquella suma que le hubiera correspondido pagar si esta cláusula no hubiera sido incluida.
- 11.1.9 No son indemnizables bajo esta Póliza:

- a) El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición o antigüedad.
- b) La diferencia entre el valor comercial actual de un objeto (que es su valor real en el momento del siniestro) y su valor de reposición a nuevo.
- c) El costo de cualquier clase de frescos, murales, esculturas o vitrales que formen parte del edificio o edificios o construcciones asegurados, a menos que su valor haya sido declarado y asegurado separadamente.
- d) El costo adicional necesario para cumplir con cualquier reglamento o ley que norme la construcción o reparación de edificios cuando dicho costo constituya un monto en exceso del que hubiera sido necesario pagar para reponer los edificios al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro
- e) Tratándose de juegos y/o colecciones, el valor total del conjunto ni la pérdida que pudiera resultar por haber quedado el juego o colección incompleta. LA COMPAÑÍA indemnizará únicamente el valor proporcional que tenga el artículo perdido y/o dañado respecto al valor total del juego o colección.

11.2. Tratándose de Responsabilidad Civil Extracontractual, LA COMPAÑÍA atenderá los siniestros con sujeción a las siguientes reglas:

11.2.1 Dentro de los límites estipulados en el presente contrato LA COMPAÑÍA:

- a) Abonará al tercero damnificado la indemnización por daños y perjuicios que se ordene pagar al ASEGURADO mediante sentencia ejecutoria emanada de un Tribunal Civil de la República del Perú o que se acuerde mediante una transacción celebrada en la forma de ley, previa autorización escrita de LA COMPAÑÍA.
- b) Sufragará las costas y costos del proceso judicial.
- c) Prestará garantía a favor de EL ASEGURADO para evitar medidas cautelares o embargos sobre su patrimonio por parte del tercero damnificado.
- d) Procurará la defensa del ASEGURADO sufragando todos los gastos que demande el proceso judicial, aún cuando no fuere hallado responsable por el órgano jurisdiccional.

11.2.2 LA COMPAÑÍA puede optar en cualquier momento, por transigir el pleito o consignar judicialmente la suma asegurada o el importe demandado por la víctima del siniestro sin exceder el monto de la cobertura, restando de ella cualquier deducible. En virtud de tal pago, LA COMPAÑÍA

quedará relevada de cualquier responsabilidad ulterior respecto de los reclamos.

- 11.2.3 La responsabilidad máxima de LA COMPAÑÍA, respecto de todas las sumas pagaderas a favor de uno o varios reclamantes como consecuencia de un solo evento, no podrá en ningún caso y bajo ningún concepto exceder del límite de la suma asegurada fijada en la presente cobertura.
- 11.2.4 LA COMPAÑÍA ejercerá la defensa del ASEGURADO o sufragará los gastos de la dirección jurídica del ASEGURADO, siempre que hubiere obtenido de aquella la aprobación del contrato de servicios profesionales correspondiente. Si EL ASEGURADO debiera soportar parte del daño causado al tercero, LA COMPAÑÍA cubrirá los gastos, costas y costos del proceso sólo en forma proporcional.
- 11.2.5 Cuando el tercero se encuentre asegurado con LA COMPAÑÍA contra los mismos u otros riesgos asegurables o medie algún otro conflicto de intereses, LA COMPAÑÍA comunicará el hecho inmediatamente al ASEGURADO quien quedará obligado a ejercer diligentemente su defensa, debiendo LA COMPAÑÍA asumir el pago de los gastos judiciales que demanden su defensa legal, siempre que el monto de los mismos cuente con la aprobación previa de LA COMPAÑÍA, teniendo como límite la suma asegurada para este apartado.
- 11.2.6 La garantía de esta cobertura frente al tercero damnificado está circunscrita a los términos, límites y condiciones del presente contrato y será efectiva sólo cuando el daño causado provenga de los riesgos expresamente incluidos en la Póliza y en tanto ésta se encuentre en vigor.
- 11.2.7 LA COMPAÑÍA puede oponer contra el tercero damnificado:
- a) Las excepciones y medios de defensa que asistan al ASEGURADO frente a la víctima.
 - b) Los límites y exclusiones previstos en la Póliza.
 - c) Las causales de ineficacia o resolución del contrato de seguro o de caducidad de los beneficios, producidos antes o durante e siniestro.
- 11.2.8 LA COMPAÑÍA no podrá oponer frente al tercero, las causales de ineficacia o caducidad de derechos del ASEGURADO si se hubieran producido con posterioridad al siniestro. En este caso tendrá derecho a repetir contra EL ASEGURADO por el importe de lo pagado, más los intereses, gastos y perjuicios.

ARTICULO 12 º.- RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REINSTALACIÓN

- 12.1 LA COMPAÑÍA, en lugar de pagar la indemnización en dinero, tiene el derecho de reconstruir, reponer o reinstalar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos, quedando EL ASEGURADO obligado a cooperar con LA COMPAÑÍA en todo lo que ella juzgue necesario.
- 12.2 LA COMPAÑÍA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al reconstruir, reponer o reinstalar, según su género o especie, en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados, al estado en que se encontraban en el momento anterior al siniestro.
- 12.3 Cuando a consecuencia de alguna norma o reglamento que rija sobre la alineación de las calles, la reconstrucción de edificios y otros hechos análogos, LA COMPAÑÍA se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente Póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar por dichos edificios una indemnización mayor que la que hubiera bastado en circunstancias ajenas a las mencionadas.

ARTÍCULO 13º.- DERECHOS SOBRE LOS BIENES SINIESTRADOS

- 13.1. Cuando ocurra un siniestro en los bienes asegurados por la presente Póliza, LA COMPAÑÍA o sus representantes legales podrán:
 - 13.1.1 Inspeccionar los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
 - 13.1.2 Tomar posesión, examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de tales bienes.
- 13.2. En ningún caso estará obligada LA COMPAÑÍA a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos, ni EL ASEGURADO tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a LA COMPAÑÍA, aún cuando esta hubiera tomado posesión de ellos para fines relacionados con el ajuste o liquidación del siniestro.
- 13.3. Las facultades conferidas a LA COMPAÑÍA por el presente artículo, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras que EL ASEGURADO no le comunique por escrito que renuncia a toda reclamación, se haya presentado ésta o no.
- 13.4. LA COMPAÑÍA no contrae obligación ni responsabilidad para con EL ASEGURADO por el ejercicio de las facultades precitadas, ni disminuirá por ello su derecho a invocar cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro.
- 13.5. Si EL ASEGURADO, sus empleados o cualquier otra persona que actúe por su cuenta o representación, incumpliera los requerimientos efectuados por LA

COMPAÑÍA o le impide o dificulta el ejercicio de las facultades mencionadas quedará privado de todo derecho a indemnización.

ARTÍCULO 14º.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bajo pena de perder todo derecho indemnizatorio, en caso de incumplimiento, EL ASEGURADO garantiza a LA COMPAÑÍA:

- 14.1. Que tomará todas las medidas necesarias para mantener los bienes asegurados en perfecto estado de funcionamiento y evitará que alguna de las máquinas aseguradas sea habitual u ocasionalmente sobre cargada u operada en condiciones que se aparten de un uso normal según las indicaciones de los fabricantes.
- 14.2. Que observará rigurosamente las prescripciones legales, técnicas y administrativas, sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes, incluyendo las medidas exigibles en relación con la seguridad y salud ocupacional aplicables al centro de trabajo, de acuerdo a la naturaleza de las labores desempeñadas por sus trabajadores.
- 14.3. Que tomará las medidas preventivas que le imponen las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales de esta Póliza, así como las Particulares, Especiales, Endosos y anexos, acerca de la custodia de determinados bienes, la debida instalación y/o el debido funcionamiento de los sistemas de protección existentes, la presencia de policías particulares en las horas convenidas y el cierre adecuado y oportuno de los locales y ámbitos que constituyen el lugar del seguro.

ARTÍCULO 15º.- DEDUCIBLES

- 15.1 En cada siniestro EL ASEGURADO asumirá el pago de los deducibles obligatorios y voluntarios estipulados en las Condiciones Particulares.
- 15.2 Al ocurrir un siniestro que afectara a más de un edificio o riesgo separado, ubicados dentro de un mismo predio; sólo se aplicará el deducible más alto estipulado.

ARTÍCULO 16º.- INFRASEGURO

En caso de sepelio, si el contratante declarase una cantidad de posiciones menor a la que figura en el momento de un siniestro, la indemnización será de manera proporcional correspondiendo a la diferencia entre la cantidad de posiciones declaradas y lo que debió declarar.

ARTÍCULO 17°.- RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta Póliza tiene vigencia anual y su renovación es automática hasta que “EL ASEGURADO” alcance el límite máximo de edad, excepto por falta de pago de primas o por declaración falsa y/o reticente al contratar la Póliza, o por reclamación fraudulenta. No obstante, si la renovación de la Póliza supone primas y/o condiciones distintas a las de la vigencia que termina, LA COMPAÑÍA estará en la obligación de solicitar en forma previa la aceptación del ASEGURADO.

ARTÍCULO 18°.- DECLARACIÓN FALSA Y/O RETICENTE

Esta Póliza será nula y “EL ASEGURADO” carecerá de todo derecho a indemnización bajo la misma, si realizara cualquier declaración falsa o inexacta, omisión de información, reticencia o disimulación de circunstancias, que hecha a “LA COMPAÑÍA”, en cualquier tiempo, y aún cuando haya sido efectuada de buena fe, de haber sido conocida por “LA COMPAÑÍA”, pudiera haberla llevado a modificar sus condiciones, a formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo, retraído de celebrar este Contrato de Seguro o inclusive a anularlo. En estos casos, la prima pagada quedará a favor de “LA COMPAÑÍA”.

ARTÍCULO 19°.- RECLAMACIÓN FRAUDULENTA

“LA COMPAÑÍA” quedará relevada de toda responsabilidad y “EL ASEGURADO” perderá todo derecho de indemnización y se procederá a la anulación automática de la Póliza:

- a) Si “EL ASEGURADO” y/o sus Beneficiarios o terceras personas que obren por cuenta de ellos presentan una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en declaraciones o documentos falsos o adulterados.
- b) Si en cualquier tiempo “EL ASEGURADO” o terceras personas que obren por cuenta de éste o con su conocimiento, empleen medios o documentos falsos o adulterados para sustentar una reclamación o para derivar beneficios de la cobertura otorgada por la presente Póliza.

ARTÍCULO 20°.- DEFINICIONES

Las partes convienen que los términos empleados en esta Póliza, se entenderán en la acepción siguiente:

ACCIDENTE

Se entiende por accidente, toda lesión corporal producida por acción imprevista, fortuita y/u ocasional, de una fuerza externa que obra súbitamente sobre la persona del “ASEGURADO”, independientemente de su voluntad y que pueda ser determinada por

los médicos de una manera cierta dentro del centro de trabajo y relacionado con actividades de trabajo.

LA COMPAÑÍA

Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, denominado en el presente contrato La COMPAÑÍA.

ASEGURADO

Persona natural sobre cuya vida se estipula el Seguro y que cumpla con los requisitos de edad que se establecen en las Condiciones Particulares.

BENEFICIARIO

Persona(s) designada(s) por el ASEGURADO a quien(es) se le(s) reconoce el derecho a percibir en la proporción indicada, la(s) indemnización(es) derivada(s) de esta Póliza.

BENEFICIO MÁXIMO ANUAL POR PERSONA

Es el límite máximo de indemnización por renta hospitalaria que se otorga a cada asegurado, a consecuencia de una o varios accidente de trabajo cubiertos por la Póliza por el periodo de un año de vigencia de la póliza.

CONTRATISTAS

Personas naturales o jurídicas vinculadas al CONTRATANTE en virtud de cualquier contrato.

CONTRATANTE

Persona que suscribe este contrato con La Compañía y a quien corresponden los derechos y obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellos que corresponden expresamente al Asegurado y/o Beneficiario.

COLUSION

Complicidad o trato entre varios para cometer un daño o perjuicio a otro.

EDAD

Es la edad cumplida por El ASEGURADO en la fecha de contratación de la Póliza.

EDAD ALCANZADA

Es la edad de El ASEGURADO en cada renovación de la Póliza.

EMPLEADO O TRABAJADOR

Significa cualquier miembro del personal al servicio del asegurado durante el curso ordinario del negocio que esté remunerado a sueldo, jornal y/o comisión y al que el Asegurado tenga el derecho de dirigir permanentemente mientras desempeñe sus labores. No se consideran empleados a los Corredores, Agentes, comisionistas, comerciantes a comisión, consignatarios, contratistas, subcontratistas u otros que actúen con el mismo carácter general, ni a sus dependientes.

EQUIVOCACIÓN O ERROR

Acción y efecto de fallar o tomar una cosa por otra por descuido y sin mala intención.

EXPLOSIÓN

Expansión rápida y violenta de una masa líquida y/o gaseosa que produce una deflagración acompañada de una onda expansiva destructora de los materiales y/o estructuras próximos y/o que la confinan. La definición excluye la implosión.

FECHA DE INICIO DEL SEGURO

Es la fecha que aparece en las Condiciones Particulares como fecha de vigencia, a partir de la cual comienzan a regir los beneficios del seguro, sujetos a los períodos de carencia o espera para ciertas enfermedades establecidas en la Póliza.

HOSPITALIZACIÓN

Reclusión de una persona dentro de una institución hospitalaria como paciente interno por un periodo superior a 24 horas bajo la supervisión de un médico autorizado.

IMPLOSIÓN

Ruptura violenta hacia el interior de un bien.

INCENDIO

Fuego hostil que destruye o daña bienes que no están destinados a consumirse por el fuego. La definición excluye el fuego encendido para satisfacer las necesidades del ASEGURADO.

INSTITUCIÓN HOSPITALARIA

Es un establecimiento legalmente constituido de acuerdo con las leyes del Perú y que cumplan los siguientes requisitos:

- Operan para las atenciones médicas de pacientes internos enfermos o lesionados.
- Mantienen instalaciones organizadas para el diagnóstico, tratamiento y cirugía así como de cuidados intensivos para los pacientes, dentro del mismo establecimiento en facilidades controladas por ese establecimiento.
- Proporciona servicios de enfermería a tiempo completo bajo la supervisión del equipo de enfermería.
- Para los efectos de esta póliza no se consideran instituciones hospitalarias :
 - Una institución mental o utilizada para el tratamiento psiquiátrico.
 - Institutos o sanatorios en los cuales se presta servicios de cuidado de larga duración tales como curas de reposo, geriatría, drogadicción, alcoholismo o bien terapias ocupacionales.

INTRODUCCIÓN FURTIVA

Ingreso del autor o autores del delito al local asegurado durante las horas de trabajo o en un breve periodo inmediatamente anterior y su ocultamiento en él para cometer el delito fuera de la jornada laboral, siempre que egresen después por medios violentos o

de fuerza dejando en el sitio de salida huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos y otros semejantes.

NEGOCIO, LOCALES, DAÑO, PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN

Los especificados en las Condiciones Particulares.

PÉRDIDA

Sinónimo de Siniestro, destrucción, desaparición, daño, deterioro de bienes asegurados.

PREEXISTENCIA

Si el accidente de trabajo existe y/o se manifiesta y/o es diagnosticada por un médico antes de la fecha efectiva del inicio de la Póliza, o cuando por la cual un médico recomendó tratamiento antes de la fecha de entrada en vigencia de la Póliza, o de cualquier síntoma obvio el cual, si hubiese sido presentado a un médico, hubiese resultado en un diagnóstico.

TERCERO

Tendrá exclusivamente la condición de tercero Cualquier persona natural o jurídica distinta de:

- a) El Contratante del Seguro o Asegurado.
- b) Los socios, directivos, asalariados (incluido los Contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho dependan del Tomador o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- c) Los familiares del Contratante o Asegurado que convivan con ellos.
- d) Los cónyuges, ascendientes o descendientes del Tomador o Asegurado.

ÍNDICE

| | |
|----------------|--|
| Artículo 1º. | Cobertura |
| Artículo 2º. | Convenio I Cobertura De Incendio Y Líneas Aliadas |
| Artículo 3º. | Convenio II Cobertura De Robo De Maquinaria |
| Artículo 4º. | Convenio III Cobertura De Responsabilidad Civil Extracontractual |
| Artículo 5º. | Convenio IV Accidentes De Trabajo |
| Artículo 6º. | Convenio V Renta Hospitalaria Por Accidentes De Trabajo |
| Artículo 7º. | Convenio Vi Asistencia Médica |
| Artículo 8º. | Modificaciones O Traslados |
| Artículo 9º. | Edificios Hundidos, Caídos O Desplazados |
| Artículo 10º. | Obligaciones Del Asegurado En Caso De Siniestro |
| Artículo 11º. | Indemnización De Siniestros |
| Artículo 12 º. | Reconstrucción, Reposición O Reinstalación |
| Artículo 13º. | Derechos Sobre Los Bienes Siniestrados |
| Artículo 14º. | Medidas De Seguridad |
| Artículo 15º. | Deducibles |
| Artículo 16º. | Infraseguro |
| Artículo 17º. | Renovación De La Póliza |
| Artículo 18º. | Declaración Falsa y/o Reticente |
| Artículo 19º. | Reclamación Fraudulenta |
| Artículo 20º. | Definiciones |